

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 25 de Marzo de 1906.

NUM. 246

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Sucre, número 19.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 1.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 1.—Casa particular: Carrera de Paez, número 1.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Jefeve

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Se las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 3 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 9 de Marzo de 1906.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 164.

Resolución número 165.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 104 de 1906, de 28 de Febrero, por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad.

Decreto número 105 de 1906, de 2 de Marzo, por el cual se declara inexistente un nombramiento y se llama la vacante.

Decreto número 106 de 1906, de 2 de Marzo, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en propiedad.

Decreto número 107 de 1906, de 3 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

Resolución número 162.

Contrato número 55.

Contrato número 56.

Contrato número 57.

Contrato número 58.

Contrato número 59.

Invitación a remate de la Renta de los aguardientes para el año de 1906.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Licitación.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 9 de Marzo de 1906.

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día 9 de Marzo de 1906 se reunió el Consejo de Gabinete a iniciativa de su Presidente.

El señor Subsecretario de Fomento pidió se votaran sendos créditos adicionales al Presupuesto de Gastos por Bs. 324.00 para atender el aumento de Bs. 27 mensuales en el servicio de alumbrado de Bocas del Toro durante el presente año; y por Bs. 5,000.00 para pagar las estancias de enfermos indigentes en el Hospital de Ancón, cuya solicitud fue aprobada por el Consejo. El señor Secretario de Hacienda votó negativamente el primero de estos créditos.

En fe de lo cual se suscribe la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO. — El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores, F. V. DE LA ESPRIELLA. — El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, M. LASSO DE LA VEGA. — Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario, Ladislao Sosa.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 164.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 164.—Panamá, 13 de Marzo de 1906.

Por medio de oficio número 62, fechado el 6 de los corrientes, el Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro hace la siguiente consulta:

"Pueden los Concejos Municipales de los Distritos aumentar o disminuir, como a bien tengan, los sueldos de sus empleados al formar el Presupuesto de Rentas y Gastos?"

Para resolver el punto consultado,

SE TIENE EN CUENTA:

En el Presupuesto de Gastos dice el artículo 16 de la Ley 33 de 1892: no podrá incluirse ni liquidarse partida alguna que no corresponda a un gasto decretado por Ley anterior, o a un crédito judicialmente reconocido, ni aumentarse las partidas fijadas por Ley para cualquier obra o servicio público. De manera, pues, que en el Presupuesto de Gastos los Concejos no pueden aumentar los sueldos de sus empleados, toda vez que ese aumento no correspondiera a un gasto decretado por Ley anterior.

El inciso segundo del artículo 21 de la citada Ley 33 de 1892, establece que no podrán disminuirse en el Presupuesto los sueldos fijados por Ley preexistente sin reformar o derogar la respectiva Ley.

Por tanto:

SE RESUELVE:

Los Concejos Municipales no pueden aumentar ni disminuir los sueldos de sus empleados al formar el Presupuesto de Gastos, salvo el caso de que el Acuerdo que fijó los sueldos autorice para rebajarlos, si fuere necesario, al hacer la respectiva liquidación del Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Hacienda encargado del Despacho,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 165.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 165.—Panamá, 14 de Marzo de 1906.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá ha remitido a este Despacho copia auténtica del Acuerdo número 3 del presente año, expedido por el Concejo Municipal de esta ciudad.

Por el artículo 1.º del citado Acuerdo, el Concejo de esta ciudad abrió al Presupuesto de Gastos del corriente año un crédito adicional hasta por la suma de trescientos balboas (Bs. 300.00) destinada a pagar las erogaciones que se causen con motivo de las fiestas para conmemorar el 23.º aniversario de la fundación de Panamá.

El señor Gobernador hace notar que lo acordado por el Concejo contraviene a lo dispuesto por el artículo 2.º del artículo 210 del Código Político y Municipal, según el cual es prohibido a los Concejos Municipales costear fiestas o regocijos públicos con fondos del Distrito.

La observación hecha por el referido funcionario es perfectamente correcta, y como de ella resulta que el Acuerdo en cuestión está viciado de nulidad (artículo 218 del Código Político y Municipal), nulidad que debe ser declarada por la respectiva autoridad judicial (220 id.), en consecuencia,

SE RESUELVE:

Passar al Fiscal del Circuito de Panamá copia del Acuerdo número 3 del presente año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito Capital de la República, para que denuncie ante el Poder Judicial la declaratoria de nulidad del artículo 1.º del citado Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente,

El Secretario de Hacienda encargado del Despacho,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 194 DE 1906.

(DE 25 DE FEBRERO).

por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º. Nómbrase en propiedad Jefe del Resguardo Nacional de Colón al señor Juan J. Díaz.

Artículo 2.º. Nómbrase igualmente en propiedad a los señores Faustino Guardia, Antón Lando, Antonio Donini y Rafael Muñoz V., por su orden, Sub-Jefe, Cabos y Jueces de dicho Resguardo, puestos que actualmente desempeñan en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a 28 de Febrero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 195 DE 1906.

(DE 2 DE MARZO).

por el cual se declara inexistente un nombramiento y se llama la vacante.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, y visto el oficio dirigido al Despacho de la Secretaría de Hacienda por el Sub-Jefe del Resguardo Nacional de Colón con fecha 1.º del presente,

DECRETA:

Artículo único. Declárase inexistente el nombramiento hecho en el

boca del "Río Saco"; por el Sur, con el "Río Teño"; por el Este, con terrenos baldíos; y por el Oeste, con el mar.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería; y si el presente, en el lugar correspondiente, hoy doce de Marzo de mil novecientos seis a las 9 a. m.

El Secretario,

J. Villalobos G.

EDICTO.

El secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue el señor José María Herazo contra Manuel Filippi R. se ha decretado por auto de ocho de Marzo del presente año, el embargo de los inmuebles siguientes:

"Una casa ubicada en el Corregimiento de Nombre de Dios y una finca de palmas de coco en la punta de Culebra, jurisdicción del Distrito de Portobelo."

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los inmuebles embargados, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería; y si el presente, en el lugar correspondiente, hoy diez de Marzo de mil novecientos seis, a las 10 a. m.

El Secretario,

J. Villalobos G.

EDICTO.

El Secretario del Juzado del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien moventicio una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le adjudique al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Colón. Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito". De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien interpuso oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo a las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone: "Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días a constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publica-

rán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.
Juan P. Jaén Maltés,
Secretario.

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide unos metros de largo por cinco de ancho, poco más o menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltés; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce a un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó huerta del señor David Trujillo, y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado para que comparezcan a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, a las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaén Maltés.

6 meses.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1906.
El Tesorero General de la República,

CARLOS ICAZA.

AVISO OFICIAL.

Prorrégase por quince días más, o sea hasta el lunes 30 de los corrientes, la licitación para el contrato sobre suministro de prendas de uniforme a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, a causa de encontrarse fuera de la ciudad, en visita oficial, el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, que es quien debe escoger las muestras de telas, etc., etc. que se presenten a dicha licitación.

Panamá, Marzo 15 de 1906.

El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra este.

Y para los efectos del artículo 1,905 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillán A.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Wilfred Matoson, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día diez y ocho de Mayo del año próximo pasado.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra este.

Y para los efectos del artículo 1,905 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillán A.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 370 del Código Fiscal se hace saber que el señor Francisco Alvarado propone permutar un lote de terreno de su propiedad de que el Gobierno tiene necesidad para ensanchar el Hospital de Santo Tomás, por otro de propiedad de la Nación de iguales dimensiones, ambos delimitados así:

Terreno de Alvarado.

Mide cuatro metros treinta centímetros por nueve metros veinticinco centímetros (4 m 30 x 9 m 25) ó sean 39.75 metros cuadrados.

Por el Norte, con el Hospital de Santo Tomás; por el Este con otra propiedad del mismo Alvarado; por el Sur, con terrenos del señor Herbrón; y por el Oeste, con el edificio del Hospital de Santo Tomás.

Terreno del Gobierno.

Mide veintiséis metros ochenta centímetros por un metro cincuenta centímetros (26 m 80 x 1 m 50) ó sean 39.20 metros cuadrados.

Por el Este, con la Carrera del Darién; por el Sur, con terrenos del señor Alvarado; por el Oeste, con el Hospital de Santo Tomás, y por Norte, con propiedad del Gobierno.

Panamá, a 13 de Febrero de 1906.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICAZA.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Rafael Mauro Quiroz A. se halla depositado un caballo sin dueño conocido, el cual ha denunciado ante este Despacho, como bien moventicio ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas de los cerros en Río Grande; el referido caballo es de color rocillo oscuro, peli calzado y gacino y está marcado en la palma del lado de montar así: 7; y en el otro lado este así: F; por el término de treinta días, pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Febrero 23 de 1906.

El Alcalde,

URBALDINO AROSENENA.

El Secretario,

Fróspero González.

AVISO SOBRE FUGA

DE UN PRESO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado John Weilly, vecino de esta ciudad, se fugó de la Cárcel de este Circuito el día veintitres de Marzo del año próximo pasado.

FILIACIÓN:

John Weilly, Jamaicano, de 21 años, soltero, color negro, platero, protestante, de un metro setenta y tres centímetros de estatura.

Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el C. P., el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra este.

Y para los efectos del artículo 1,905 del C. J. se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

El Secretario,

Carlos Escobar.

AVISO AL PUBLICO

Que desde la presente fecha han sido depositados en poder del señor Juan de D. Kemón, los siguientes animales:

Una vaca ceniza con las siguientes marcas a fuego:

En el lado derecho 27

En el lado izquierdo 6

Una vaca amarilla con las siguientes marcas a fuego:

En el lado derecho A G

En el lado izquierdo 6

Igualmente queda depositado en poder del señor Juan Pablo Calipoliti, un toro amarillo, marcado a fuego así:

En el lado izquierdo 11

Quien se crea con derecho a dichos animales, puede hacerlo valer en el término de treinta días, pasados los cuales, serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este distrito.

Chame, 28 de Febrero de 1906.

El Alcalde,

OLIMPO J. SILVA DE LA V.

El Secretario,

Ismael Antaillitas.

Torre 6 Hijos.